



FECHA: Murcia, a

S/REF: EAE20190009

N/REF: **CO-IN-CA/006-20-4**

NE: 202020300000760

DESTINATARIO**Dirección General de Medio Ambiente
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca, y Medio Ambiente**C/ Catedrático Eugenio Úbeda nº3, 4ª planta
30.008 Murcia**ASUNTO****Solicitud de documentación complementaria en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental
Estratégica Ordinaria del proyecto "Plan Parcial y Programa de Actuación del Sector ZDT-M1".****ANTECEDENTES**

A continuación se describen los antecedentes obrantes en esta Demarcación en relación a la tramitación del expediente **CO-IN-UR/004-16-4** referente al Plan Parcial del Sector ZDT-M1.

- Con fecha 29 de enero de 2010 tuvo salida de esta Demarcación de Carreteras informe sobre deficiencias encontradas en el Plan Parcial del Sector ZDT-M1 de Molina de Segura en su afección a la autovía A-30 y al futuro Arco Norte.
- Con fecha 21 de enero de 2016 tuvo entrada en esta Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, escrito presentado por la Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento de Molina de Segura, en el cual solicita informe sobre el Texto Refundido del Plan Parcial del Sector ZDT-M1 de Molina de Segura.
- Con fecha 18 de marzo de 2016 tuvo salida de esta Demarcación de Carreteras, escrito de solicitud de documentación subsanatoria al Plan Parcial del Sector ZDT-M1 de Molina de Segura.
- Con fecha 21 de junio de 2017 tuvo entrada en esta Demarcación, escrito presentado por la Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento de Molina de Segura, adjuntando Texto Refundido del Plan Parcial del Sector ZDT-M1, denominado "junio de 2017" para subsanación de las deficiencias señaladas por la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia.
- Con fecha 18 de julio de 2017 tuvo salida de esta Demarcación escrito de solicitud de documentación complementaria para subsanar las deficiencias encontradas en la documentación presentada.





Los oficios se pueden consultar a través del siguiente enlace:

<http://rcemurcia.com/siguda/VerExpPub.aspx?hash=ma4ktxF6zQ3v5DART-TU2A-->

El sector ZDT-M1 comparte los accesos a la autovía A-30 con el sector ZR3-M2 (expediente **CO-IN-UR/159-11-4**), adjuntando al presente oficio copia de la resolución de fecha 4 de diciembre de 2014, del Subdirector General de Explotación y Gestión de Red informando favorablemente en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, el Plan Parcial Residencial ZR3-M2 de Molina de Segura, con una serie de prescripciones a tener en cuenta en el posterior redacción del proyecto de urbanización del sector, y el oficio de requerimiento de adaptación del plan parcial a lo dispuesto en la nueva Ley 37/2003, de 29 de septiembre, de carreteras.

Con fecha 27 de febrero de 2020 y clave **CO-IN-CA/006-20-4** ha tenido entrada en esta Demarcación de Carreteras escrito presentado por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia solicitando informe sobre el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del proyecto de "Plan Parcial y Programa de Actuación del Sector ZDT-M1".

LEGISLACIÓN APLICABLE

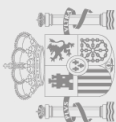
- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.
- Reglamento General de Carreteras aprobado en Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, vigente en lo que no se oponga a la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.
- Orden FOM 2873/2007, de 24 de septiembre, sobre procedimientos complementarios para autorizar nuevos enlaces o modificar los existentes en las carreteras del Estado.
- Orden Ministerial de 16 de febrero de 2016 de aprobación de la Norma 3.1 IC, Trazado, de la Instrucción de Carreteras.
- Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios, vigente en lo que no se oponga a la Norma 3.1 IC "Trazado".
- Orden FOM 1644/2012, de 23 de julio, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Fomento.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Una vez analizada la documentación presentada, respecto a otros informes emitidos en relación al plan parcial objeto del presente oficio, esta Demarcación de Carreteras le informa lo siguiente:

1. **El presente informe versa tanto sobre el contenido urbanístico del plan como medioambiental**, ya que un informe sobre procedimientos de evaluación ambiental no es solo determinante para los condicionamientos ambientales sino también de sostenibilidad de las actuaciones pretendidas, y su contenido no se circunscribe sólo a la afección por el ruido emitido por la infraestructura, sino que también se fundamenta en las afecciones a la seguridad viaria, y en el caso que nos ocupa el aumento de tráfico en la carretera, y al uso sostenible por terceros de las zonas de protección de la misma.

Av. ALFONSO X EL SABIO 6
30008 MURCIA
TEL: **968 24 07 00**
FAX: **968 24 08 33**





2. El Plan Parcial del Sector ZDT-M1 no cuenta con informe favorable del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, siendo el último oficio obrante en el expediente de solicitud de documentación complementaria para subsanar las deficiencias encontradas, de fecha 18 de julio de 2017, sin recibir contestación por parte del Ayuntamiento de Molina de Segura.
3. Respecto a cualquier propuesta de nuevas conexiones, modificación de las existentes o cambio de su uso incluido en el Instrumento, y que no hayan sido informados desfavorablemente, este informe tendrá efectos similares a la consulta previa contemplada en el artículo 104.9 del Reglamento General de Carreteras. Por tanto, este informe no ampara el inicio de las obras ni su autorización hasta tanto se emita resolución expresa por la Dirección General de Carreteras, para lo cual será necesario, además de cumplir con la normativa vigente, incluyéndose la tramitación recogida en la Orden FOM/2873/2007, de 24 de septiembre, sobre procedimientos complementarios para autorizar nuevos enlaces o modificar los existentes en las carreteras del Estado.

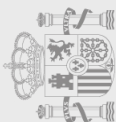
Si bien los accesos a la autovía A-30 del sector ZR3-M2, compartidos con el presente plan parcial, se encontraban informados favorablemente mediante resolución de fecha 4 de diciembre de 2014, del Subdirector General de Explotación y Gestión de Red, tras la entrada en vigor de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, se hace necesario la presentación de un estudio de tráfico y capacidad con una entidad suficiente en el que se analice su incidencia en el nivel de servicio de la carretera, a la vista del desarrollo urbanístico previsto y su comparación con el nivel de servicio actual y futuro de la carretera, estudiando si su implantación influye negativamente en las condiciones de seguridad y/o de servicio del acceso existente y las medidas necesarias para paliar dicha influencia negativa.

En consecuencia, hasta tanto no exista autorización o informe favorable de viabilidad de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, deberá suprimirse del planeamiento toda nueva conexión o modificación de las existentes con las carreteras del Estado salvo las que en el informe sean aceptadas expresamente

El informe favorable a nuevos accesos al viario estatal reflejados en el Plan Urbanístico o la modificación de los existentes no supone la asunción por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de ningún compromiso en cuanto a la construcción de aquellos ni de vías de servicio, los cuales deberán ejecutarse por el interesado una vez sea concedida, en su caso, la correspondiente autorización por la Dirección General de Carreteras.

No se podrán conceder licencias de ejecución y ocupación, para los desarrollos del instrumento de planeamiento urbanístico, mientras no se encuentren operativos, previa autorización de la Dirección General de Carreteras, los accesos incluidos en el mismo, si éstos no existieran previamente o, si existiendo con anterioridad hubieran cambiado de uso, lo que se hará constar explícitamente en la Memoria del instrumento así como en la resolución de aprobación del mismo, haciéndose constar que la ejecución o modificación de dichos accesos, en caso de ser informados favorablemente, correrá a cargo del promotor de cada actuación, una vez sean autorizados.

En este sentido, el estudio de tráfico y capacidad presentado en la Memoria del Plan Parcial Terciario Estratégico ZDT-M1 (fecha marzo de 2019) es insuficiente para evaluar la afección del tráfico en la autovía tanto actualmente como en un horizonte de 20 años tras la puesta en servicio de los mismos, debiendo presentarse, como ya se ha comentado anteriormente, un estudio de tráfico completo donde la estimación de los volúmenes de tráfico previstos a generar por esos futuros desarrollos se acerque a una metodología y valores habituales en este tipo de actuaciones y estudios utilizados en España, se tengan en cuenta los desarrollos urbanísticos





previstos a ambos lados de la autovía, y se propongan medidas correctoras en caso de verse alterados los niveles de servicio de la carretera.

4. Cualquier actuación prevista deberá ser compatible con los estudios y proyectos de carreteras previstos por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana o debiendo incluirse en el Instrumento las determinaciones necesarias para la plena eficacia del estudio y garantizando las necesarias reservas viarias que permitan el desarrollo de los citados estudios y proyectos.
5. No podrán aprobarse instrumentos de modificación, revisión, desarrollo o de ejecución territorial y urbanística que contravengan lo establecido en un estudio de carreteras aprobado definitivamente. Será nulo de pleno derecho el instrumento de ordenación que incumpla lo anterior.
6. Si bien se ha incluido en la Memoria del Plan un estudio de niveles sonoros, es necesario que en los planos postoperacionales del ruido se grafíen las diferentes zonas de protección de la carretera y se delimiten las parcelas edificables en función de los límites admisibles especificados por la normativa vigente.
7. En relación al desarrollo y zonificación del plan parcial se informa lo siguiente:

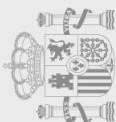
- En los planos P.04, P.05 y P-06 “Zonificación. Ordenación Pormenorizada” se observa parte de la zona de dominio público de la futura Autovía Arco Norte clasificada como espacio verde. La línea de dominio público no tiene continuidad a lo largo de ambas autovías, Arco Norte y A-30.
- Así mismo, en los planos presentados se observan terrenos situados dentro de la zona de limitación a la edificación y servidumbre que están clasificados como edificables, contraviniendo la prescripción 3 del informe de 18 de marzo de 2016.

Si bien, se ha incluido en la Memoria la prohibición de edificación dentro de esta zona de limitación a la edificación según lo dispuesto en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, este condicionante también debe reflejarse en la documentación gráfica del Plan Parcial.

- Se ha presentado con la nueva documentación un Estudio Hidrológico e Hidráulico del Sector industrial ZDT-M1 y en concreto de la Rambla que lo atraviesa.

En este sentido se informa que tras revisar los planos P19 y P20 “Esquema General Evacuación de Aguas Pluviales”, se aprecia que las aguas provenientes de los viales del sector se encauzan hacia la futura glorieta del semienlace, no dando de salida a las mismas. En este sentido se informa, que el drenaje del sector debe ser independiente al de la autovía, no afectando a este último.

- En cuanto a la iluminación del sector, es necesario revisar que las luminarias cumplen al menos una distancia de una vez y media su altura a la arista exterior de la calzada de la autovía, y la red de alumbrado público debe situarse fuera de la zona de servidumbre de la carretera.





CONCLUSIÓN

En vista de lo anteriormente expuesto, esta Demarcación de Carreteras **no puede continuar la tramitación del Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del proyecto “Plan Parcial y Programa de Actuación del Sector ZDT-M1”** en tanto en cuanto no se complete y remita a este Organismo la documentación detallada y con el contenido referido en el anterior apartado.

La presente solicitud de documentación **no supone efecto resolutorio** alguno en cuanto a la emisión del preceptivo informe sectorial de carreteras, ya que solo tiene por objeto completar la información disponible y subsanar las deficiencias encontradas para continuar con la tramitación del expediente y emitir el preceptivo informe establecido en el art. 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, en el cual se establece que cualquier instrumento de gestión urbanística que pueda afectar a las carreteras del Estado o sus elementos funcionales, por estar dentro de su zona de influencia, deberá ser remitido antes de su aprobación inicial, al Ministerio de Fomento, el cual dispondrá de un plazo de tres meses para emitir su informe, que será vinculante.

Por tanto, queda **suspendido** el plazo para emitir el informe hasta que se reciba la documentación solicitada, tal y como indica el **artículo 22** “Suspensión del plazo máximo para resolver” de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En vista de lo anterior, al amparo de lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le requiere para aporte la indicada documentación.

Para tramitar en la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia futuras peticiones en relación con este expediente, deberá incluir en su nueva solicitud de forma clara y visible la siguiente clave: **CO-IN-CA/006-20-4**

El Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras

